

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 27 de septiembre de 2021 a las 4:00 PM., y la parte actora no subsana dentro del término establecido. Queda para proveer.

Palmira (V), 6 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA V., SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2021
RADICACIÓN No. 2021- 00278- 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 715

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto de sustanciación No. 1084 de fecha trece (13) de septiembre de 2021 este despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Código de verificación:

1243b70a919185966dfa36e1890e2b36f6ea719490341abcaef55266df6017cc

Documento generado en 12/10/2021 10:40:39 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**